



Reglamento Estudiantil

Capítulo Primero

De los Derechos de los/as Alumnos/as

- Artículo 1: Todos los alumnos de la Escuela Nacional de Hotelería, en adelante ENAH, tendrán los mismos derechos y obligaciones.
- Artículo 2: Los alumnos tienen derecho a recibir una educación integral acorde con la Filosofía, Políticas, Objetivos y disposiciones emanadas del INATEC.
- Artículo 3: Ser promovido al nivel inmediato superior al cumplir los requisitos exigidos para ello según PR7505 Evaluación.
- Artículo 4: Ser tomados en cuenta para reconocimientos especiales por destacarse en el cumplimiento de sus deberes.
- Artículo 5: Solicitar una beca, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos.
- Artículo 6: Recibir un trato fraterno, acorde con las reglas de cortesía y de acuerdo al respeto que merece toda persona, sin discriminación alguna.
- Artículo 7: Hacer uso de los servicios que brinda la ENAH y que a su vez se hayan destinado para los estudiantes de acuerdo a las normativas que se definan para cada servicio.
- Artículo 8: Participar en actividades recreativas, deportivas, culturales y sociales que organice la ENAH.
- Artículo 9: Utilizar las instalaciones, equipos y medios disponibles para el desarrollo de las actividades programáticas y co-programáticas que hayan sido asignadas para tal fin de acuerdo a las normativas que se hayan definido para ello.
- Artículo 10: Realizar cualquier trámite administrativo si cumple con los requisitos del caso. Son trámites administrativos: solicitud de cartas de egresado, certificados de notas, solvencias de caja y biblioteca, constancias de alumnos activos, cartas de trámite de certificados o títulos, información sobre estado de expedientes académicos y reposiciones de carné.



- Artículo 11: Que la calificación obtenida en todas las evaluaciones que se hagan durante el transcurso del itinerario de la cualificación sea reportada correctamente a registro académico. En caso contrario podrá solicitar una rectificación de notas al docente a lo sumo una semana después de haber finalizado el semestre.
- Artículo 12: Recibir información sobre los resultados de sus evaluaciones en el transcurso del módulo por parte de sus profesores.
- Artículo 13: Recibir CERTIFICADOS o TITULOS si:
- ✓ Han superado todo su itinerario o Unidad de Competencia.
 - ✓ Tienen completo el expediente académico.
 - ✓ Están solventes con sus aranceles y biblioteca.
- Artículo 14: Conocer y tener acceso a reglamentos, normas, criterios de evaluación y otros documentos que le competen durante el curso de su vida estudiantil dentro de la ENAH según PR7501 Bienvenida e Integración de Alumnos.
- Artículo 15: Los estudiantes tienen derecho de conocer con anticipación las fechas y horarios de prácticas en el Hotel Escuela Casa Luxemburgo. Para ello la STD deberá garantizar la publicación de los horarios en la página web de la ENAH y comunicarlo a los estudiantes una vez esté disponible.
- Artículo 16: Gozar de las vacaciones programadas en el calendario académico siempre y cuando no sean afectadas por actividades académicas pendientes o planificadas.
- Artículo 17: Seleccionar un representante de grupo que funja como interlocutor entre los mismos estudiantes y el profesor guía según PR7504 Profesor Guía.
- Artículo 18: Conocer la Normativa Disciplinaria que se ha establecido para la realización de las Prácticas Pre Profesionales y estancia en el Hotel Escuela Casa Luxemburgo la cual indica como derechos:
- a) Pernoctar en un lugar seguro y con buenas condiciones de salubridad.
 - b) Alimentarse en todos los tiempos de comida durante la realización de las prácticas.
 - c) Gozar del transporte de la ENAH al Hotel Escuela y viceversa.



De los Deberes de los/as Alumnos/as

- Artículo 18: Conocer y cumplir los reglamentos, normas y procedimientos que le competen durante el curso de su vida estudiantil dentro de la ENAH.
- Artículo 19: Respetar los símbolos patrios y conocer sus significados.
- Artículo 20: Vestir el uniforme estudiantil estipulado por la ENAH durante su permanencia en la escuela, desde el primer día de clases en ambientes didácticos y en cualquier otra actividad extracurricular que se indique. Fuera de su horario de clases, el alumno podrá ingresar a las instalaciones de la escuela con ropa civil.
- Artículo 21: Cambiarse el uniforme de ambiente en las áreas destinadas para ello siendo estas únicamente los baños de la escuela.
- Artículo 22: Conocer la Normativa Disciplinaria que se ha establecido para la realización de las Prácticas Pre Profesionales y estancia en el Hotel Escuela Casa Luxemburgo la cual indica como deberes:
- Asistir con puntualidad a su jornada.
 - Cumplir con los procedimientos establecidos el sistema de gestión del hotel escuela.
 - Cumplir con los roles de trabajo establecidos por los docentes.
 - Usar el uniforme de ambiente durante su jornada.
 - Cumplir con esta norma disciplinaria, sus prohibiciones y otras disposiciones.

Uniforme de uso diario:

- Camisa escolar blanca manga corta con logo de la ENAH pegado al lado izquierdo a la altura del corazón.
- Jeans azul clásico largo sin adornos ni perforaciones o falda azul a la rodilla.
- Zapatos cerrados color negro.
- La camisa se usará por dentro todo el tiempo.

Uniforme de ambientes:

- La ENAH define los estilos y colores de los uniformes. Se usará según los reglamentos de cada ambiente didáctico y cumpliendo con todas las normas de porte, seguridad e higiene.

- Artículo 22: Respetar a sus compañeros(as), profesores (as) y demás trabajadores(as) dentro y fuera del centro.





- Artículo 23: Entregar en buen estado el material didáctico como: equipos, libros de texto, casilleros, láminas y herramientas que la Escuela haya prestado, para que efectúen las prácticas de la profesión dentro y fuera de la Escuela.
- Artículo 24: Cuidar de su salud y de la preservación del medio ambiente.
- Artículo 25: No portar armas de fuego, corto-punzantes u otras catalogadas según la Ley 510.
- Artículo 26: Participar responsablemente en actividades de mejoramiento y desarrollo u otras que la Escuela Nacional de hotelería demande.
- Artículo 27: Portar y mostrar, cuando se les solicite, su carné vigente para tener acceso a las instalaciones de la ENAH y para recibir los servicios que en ella se ofrecen.
- Artículo 28: Cuidar y respetar la propiedad estatal, privada o de otra índole y de uso social: Instalaciones, material educativo, mobiliario, equipos, maquinarias, herramientas y la propiedad personal de los demás.
- Artículo 29: Practicar las normas de seguridad, limpieza e higiene en todas las actividades que desarrolle durante su vida académica.
- Artículo 30: Es deber de todo estudiante participar de las prácticas realizadas en el hotel escuela Casa Luxemburgo según los horarios establecidos por la Sub Dirección Técnica Docente y cumplir con las Normas Disciplinarias y procedimientos establecidos de cada lugar.

De los Horarios de Clase y Asistencias

- Artículo 31: El control de la asistencia y puntualidad se establece a partir del horario de clases. La ausencia y los retrasos se calificarán según lo establece el PR7505 Evaluación.

Capítulo Segundo

De la Confidencialidad de la Información Acerca de los/as Alumnos/as

- Artículo 32: Los informes acerca de la conducta, carácter y otros aspectos de la vida de un alumno no podrán incluirse en los certificados oficiales de estudio.





Artículo 33: La información que la ENAH posea sobre un alumno solamente será Proporcionada:

- ☐ Al propio alumno, a sus padres o tutores, cuando lo soliciten expresamente.
- ☐ A un tercero, cuando un alumno lo autorice debidamente por escrito.
- ☐ A las autoridades externas o instituciones cuando sea pertinente y solicitada oficialmente.

Capítulo Tercero De la Libertad de Expresión

Artículo 34: Los alumnos podrán manifestar, puntos de vista u opiniones distintos de los sustentados por los demás alumnos, profesores, autoridades y miembros que conforman La Escuela Nacional de Hotelería, cuando:

- a) Expresen sus opiniones razonadamente, dentro del más completo orden y guardando la consideración y respeto que merece el profesor, los compañeros de clase y la misma escuela.
- b) Usen un lenguaje adecuado y acorde con el desarrollo integral y humano de su persona y con los Principios de la Escuela Nacional de Hotelería, como Institución educativa y formativa.

Artículo 35: Ningún alumno podrá expresar opiniones en perjuicio de la institución o de cualquier miembro de la Escuela, sea estos alumnos o trabajadores.

Capítulo Cuarto De las Quejas

Artículo 36: Los alumnos tendrán el derecho de presentar sus quejas por escrito y en forma respetuosa a la autoridad respectiva según PR7504 Profesor Guía. Las quejas individuales sólo podrán ser presentadas por el alumno interesado. Aquellas que involucren a más de un alumno, serán presentadas a través del Representante de Grupo y firmadas por todos los involucrados. Cualquiera tipo de queja deberá presentarse a más tardar en las siguientes 48 horas después del suceso.

Artículo 37: Una vez que se haya recibido la queja, se atenderá de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) La autoridad correspondiente realizará un análisis a fin de cerciorarse de que el motivo de la queja está claramente manifestado y de que se identifica a la persona o personas señaladas como posibles responsables del motivo de la queja. Si se encontrara alguna deficiencia en la redacción de la queja, se pedirá a quien la interpuso que la aclare.





- b) La autoridad ante la cual se haya presentado la queja decidirá, discrecionalmente, si estarequiere de una tramitación formal o si puede atenderla en forma rápida y expedita.
- c) Se conformará un comité disciplinario convocado por la Sub Dirección Técnica Docente para evacuar la queja en caso de que se amerite.
- d) En cualquier circunstancia, la queja deberá recibir una respuesta en un término no mayor a cinco días hábiles. Cuando el afectado considere que su queja no ha sido debidamente atendida, o cuando esté en desacuerdo con la resolución, podrá presentar su inconformidad por escrito.

Capítulo Quinto De las Faltas Disciplinarias

Artículo 38: Por su naturaleza, las faltas se clasifican en tres categorías:

- a. Faltas leves
- b. Faltas graves
- c. Faltas muy graves

Artículo 39: Faltas Leves:

- a. Irrumpir en áreas administrativas o ambientes didácticos sin autorización.
- b. Permanecer en las áreas de los casilleros en horas que no corresponden.
- c. Presentarse impuntualmente a cualquier actividad académica.
- d. Entrar o salir del aula durante el desarrollo de una clase, sin motivo justificado o sin autorización del docente.
- e. Incumplimiento al artículo 20y 21 de este reglamento.
- f. Fumar dentro de las instalaciones de la escuela o en cualquier actividad académica programada fuera de ella.
- g. Botar basura fuera de los recipientes.
- h. Ensuciar y/o rayar las instalaciones de la Escuela.
- i. No cumplir con las orientaciones de los docentes.
- j. Llevar a cabo, en el salón de clase, actividades que no correspondan al curso que en ese momento se esté impartiendo.
- k. Hacer uso de materiales y/o equipos de la ENAH sin autorización.
- l. Usar teléfonos celulares durante la impartición de clases.
- m. Juegos de azar que incurran en apuestas.
- n. Demostraciones excesivas de afecto dentro de las instalaciones de la escuela.





Artículo 40: Faltas Graves

- a. Abandonar la acción formativa dentro de las horas programadas para clases, salvo por eventos de fuerza mayor o autorización del docente.
- b. Incumplir el artículo 30 de este reglamento sobre las prácticas que se realizan en el Hotel Escuela Casa Luxemburgo.
- c. El incumplimiento a los reglamentos, normativas o procedimientos que competen al estudiante.
- d. Consumir alimentos y/o bebidas durante esté recibiendo clase y/o en espacios no autorizados (áreas administrativas, aulas teóricas, laboratorios y otros definidos en los reglamentos de ambientes didácticos).
- e. Cometer dos faltas leves en un mismo semestre.
- f. Intentar o realizar copia de exámenes y/o documentos académicos sujetos a evaluación.
- g. Presentarse a sus actividades con aliento alcohólico o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas.
- h. Irrespeto al personal de la escuela.
- i. Usar un lenguaje ofensivo u obsceno, oralmente o por escrito, para dirigirse a otras personas.
- j. Presentar como propio el conocimiento ajeno o desarrollado por terceros.
- k. Usar los medios electrónicos o las facilidades tecnológicas para acceder a información con contenidos pornográficos.
- l. Los alumnos que hayan entregado certificados de estudio o documentos falsos para efectos de su admisión o para cualquier otro fin.
- m. Participar en juegos bruscos, de azar y/o apuestas.

Artículo 41: Faltas muy Graves

- a. Cometer dos faltas graves durante su permanencia en la Escuela.
- b. Consumir, poseer, regalar o vender narcóticos o drogas prohibidas por las leyes de Nicaragua dentro de las instalaciones de la escuela.
- c. Portar armas de fuego, corto-punzantes o de cualquier otro tipo dentro de las instalaciones del Centro.
- d. Consumir, poseer, regalar o vender bebidas alcohólicas sin el permiso explícito de los profesores o autoridades de la escuela.
- e. La agresión física o psíquica contra cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- f. La incitación a cualquier acto delictivo en contra de la dignidad e integridad de los miembros de la escuela.
- g. Causar daño intencional en el material del Centro, las instalaciones del mismo o las pertenencias de los demás miembros de la Comunidad Educativa.
- h. La falsificación y/o utilización indebida de documentación de uso institucional.
- i. Usar el nombre de la ENAH en actos delictivos tanto fuera como dentro de las instalaciones.
- j. Robar o Hurtar.





- k. Acoso Sexual a cualquier miembro de la escuela.

CONSIDERACIONES

- a. La ENAH no se hará responsable por el robo o hurto de los bienes de cualquiera de los miembros de su comunidad, ni por el reembolso del costo del bien de que se trate, pero considerará la acción como una falta de disciplina aplicando la sanción que corresponda a quien resulte responsable.
- b. Cualquier falta cometida independientemente del tipo que fuera se considerarán sus atenuantes o agravantes para la aplicación de la sanción.
- c. El comité disciplinario considerará en dependencia de la falta el involucramiento de autoridades instituciones ajenas a la escuela.
- d. La comisión reiterada de una falta muy grave estará sujeta a una suspensión definitiva.

Capítulo Sexto De las Sanciones Disciplinarias

Artículo 42: La sanción tiene carácter educativo, correctivo y penalizador. Es preciso que sea justa, adecuada a la magnitud de la falta, y de acuerdo a las circunstancias en que las mismas se produzcan. Toda sanción debe contribuir a que él o ella reconozcan su falta por convencimiento propio y realicen un esfuerzo consciente para superarla. Antes de imponerse las sanciones se debe dar lugar a la autocrítica y autodefensa.

Artículo 43: Los alumnos podrán ser declarados responsables de las acciones y podrán ser sancionados por responsabilidad compartida, cuando no intervengan en evitar el hecho de que se trate. En todos los casos los alumnos responderán a una sanción por los daños y perjuicios causados.

Artículo 44: Un alumno podrá ser declarado responsable por apoyar a otro alumno al cometer una falta a cualquiera de los reglamentos establecidos en la Escuela.

Artículo 45: Por su naturaleza, las sanciones se clasificarán en:

- ☐ Amonestación.
- ☐ Medida correctiva.
- ☐ Condicionamiento.
- ☐ Suspensión temporal.
- ☐ Suspensión Definitiva





- Artículo 46:** Amonestación: se define como un llamado de atención privado hecho verbalmente o por escrito. Podrá ser impuesta por un empleado, profesor o directivo de la ENAH. Toda amonestación deberá ser comunicada al profesor guía para su registro en la bitácora, según el PR7504 Profesor Guía. Esta sanción puede ser aplicada a cualquier falta Leve cometida.
- Artículo 47:** Medida correctiva: consiste en imponer algunos deberes u obligaciones al alumno de que se trate, con la finalidad de sensibilizarlo sobre la trascendencia de los efectos de su falta de disciplina y para que, razonadamente, modifique su conducta y no reincida. Deberá ser impuesta por el equipo docente y registrada en la bitácora del profesor guía, según el PR7504 Profesor Guía. Puede ser aplicada a las faltas Leves y Graves.
- Artículo 48:** Condicionamiento: consiste en advertirle al alumno y por escrito (con copia a su expediente) de que su permanencia en la ENAH está condicionada a NO volver a cometer una falta de disciplina. El alumno deberá cumplir con los deberes o las obligaciones que se le asignen. Será impuesto por el equipo docente y además registrado en la bitácora del profesor guía, según el PR7504 Profesor Guía. Esta sanción aplica a la comisión de faltas Graves.
- Artículo 49:** Suspensión temporal: supone la separación entre el alumno/a de todas las actividades de la ENAH durante un período de tiempo determinado de tres días de clase los cuales serán reportados como falta injustificada. Esta sanción deberá ser impuesta por el Comité Disciplinario, quien deberá dejar expresamente señalado en el acta la fecha en que inicia y finaliza la suspensión el tiempo que durará la misma y las condiciones referentes a su reingreso y permanencia, con copia al expediente del alumno/a y a la bitácora del profesor guía. Esta sanción aplica a la comisión de faltas Graves en sus incisos g, h, i, l, y Muy Graves en sus incisos e y g, en dependencia de la gravedad de la falta.
- Artículo 50:** Suspensión definitiva: supone la expulsión permanente del alumno/a de la Escuela. En los casos de suspensión definitiva el alumno/a pierde su derecho de matrícula en cualquiera de las cualificaciones que la ENAH ofrece en Formación Inicial en un período no menor de 5 años, pasado este tiempo será sujeto a decisión del Consejo de Dirección de la Escuela. Esta sanción será impuesta por el Comité Disciplinario quien deberá dejar expresamente señalado en el acta la suspensión, con copia al expediente del alumno/a y a la bitácora del profesor guía. Registro académico notificará al alumno/a su suspensión y lo comunicará al INATEC Central para que en la medida de lo posible sean informados los demás CFP. Esta sanción aplica a la comisión de faltas Muy Graves.



Artículo 51: Las suspensiones temporales o definitivas aplicadas a alumnos/as que provengan de instituciones u organismos a través de convenios u otro tipo de acuerdo con la Escuela deberán ser notificadas a los representantes de estos o tutores asignados al alumno/a.

CONSIDERACIONES:

- ☐ Toda falta detectada por cualquier miembro de la escuela (trabajador o alumno/a) deberá ser comunicada al profesor guía o al Responsable de Formación Inicial.
- ☐ Ninguna sanción implica para la Escuela la obligación de reintegrar, total o parcialmente, el valor de los derechos académicos cancelados por el infractor.

Capítulo Séptimo

Procedimientos para Imponer Sanciones

Artículo 52: El Comité Disciplinario, a que se refiere este Reglamento, deberá estar integrado al menos por:

- a. El Responsable de Formación Inicial.
- b. El profesor guía del alumno.
- c. Cuando la falta cometida del alumno esté relacionada con otro docente diferente al profesor guía, deberá participar dicho docente.
- d. Cuando la falta cometida del alumno esté relacionada a un área de la Institución, deberá estar el responsable de dicha área.

Artículo 53: Cada vez que el Comité Disciplinario se reúna deberá redactar un acta que deberá contener, por lo menos, la siguiente información:

- a. Lugar, fecha y hora de la integración del Comité Disciplinario.
- b. Nombre y cargo de las personas que lo integran.
- c. Descripción de la falta.
- d. Nombre del alumno o de los alumnos involucrados en el caso.
- e. Relato de hechos sobre el caso.
- f. La mención de los artículos que fueron violados del presente Reglamento y la resolución disciplinaria que imponga el comité.
- g. Nombre y cargo de la persona que deberá efectuar la notificación de la decisión del Comité.
- h. Firma de los integrantes del Comité.
- i. De ser pertinente, se tomarán como circunstancias atenuantes:





- El espontáneo reconocimiento de su falta.
- Tener un buen comportamiento anterior.
- Disculpa pública.
- No haber tenido la intención de causar mal daño o perjuicio tan grande como el ocasionado.

Artículo 54: Se tomarán como circunstancias agravantes:

Cuando se estime que la agresión se ha producido contra alguien de menor edad, minusvalía o recientemente incorporado al centro.

- a. La existencia de intención.
- b. La premeditación.
- c. El acuerdo colectivo para cometer la falta.
- d. Haber sido sorprendido cometiendo el acto.
- e. Intensidad de la falta.

Artículo 55: Las atenuantes y las agravantes podrán ser causa de modificación del tipo de falta a la inmediata superior o inferior, si así se considera por la entidad que sanciona (Profesor Guía, Equipo Docente o Comité Disciplinario).

El presente reglamento ha sido revisado por la Sub – Dirección Técnica Docente y aprobado por el Consejo de Dirección en sección de Comité de Calidad de la Escuela Nacional de Hotelería a los **23** días del mes de Julio del año 2013, según Acta No. 260.

Publíquese y Aplíquese.

